

RESOLUCIÓN Nro. 091-SG-SO-08-CU-IKIAM-2022

**CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Octava Sesión Ordinaria efectuada el día 19 de agosto de 2022, aprobó:

Conocimiento y autorización de vacaciones a la señora Rectora, remito mediante Memorando Nro. IKIAM-DR-2022-0897-ME, de 19 de agosto de 2022, suscrito por la Dra. María Victoria Reyes, Rectora.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)”;*

Que, el artículo 54 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece que el Consejo Universitario es el: “...**Órgano Colegiado Superior y por lo tanto la máxima autoridad de la Universidad**”.

Que, el artículo 69 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: “**Ausencia del Rector.- En caso de ausencia temporal, de hasta noventa (90) días, del Rector de la Universidad, le subrogará en sus funciones el Vicerrector Académico, quien deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Rector. Se considera ausencia temporal justificada: (...) d) Vacaciones de acuerdo a la ley**”.

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-DR-2022-0897-ME, de 19 de agosto de 2022, suscrito por la Dra. María Victoria Reyes, Rectora, señala que teniendo como precedente el receso académico aprobado por el consejo Universitario mediante Resolución No. 081-SG-SO-007-CU-IKIAM-2022 y al amparo del artículo 23 de la LOSEP, se ha requerido que la presente petición sea conocida por el Consejo Universitario con la finalidad de autorizar las vacaciones desde el 25 al 30 de agosto de 2022;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0419-ME de 17 de agosto de 2022, suscrito por el Mgs. William Núñez Chávez, Secretario General de la IES, se remite la convocatoria a la Octava Sesión Ordinaria a desarrollarse el día viernes 19 de agosto de 2022, a las 09h00, de manera virtual y presencial en la sala de sesiones del Rectorado, en cuya sesión ordinaria se incluyó al orden del día la petición de parte de la representante legal de la IES relacionado a su pedido de vacaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el pedido de vacaciones propuesto por la señora Rectora María Victoria Reyes Vargas desde el 25 de agosto de 2022 hasta el 30 de agosto de 2022, conforme el documento que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO.- Conforme lo prescribe el artículo 69 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que establece: “**Ausencia del Rector.- En caso de ausencia temporal, de hasta noventa (90) días, del Rector de la Universidad, le subrogará en sus funciones el Vicerrector Académico, quien deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Rector**”. Se procede el Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico, procederá a subrogar

temporalmente en las funciones a la Rectora mientras transcurran las vacaciones autorizadas.

TERCERA.- Notificar a Rectorado y Vicerrectorado Académico; Coordinación Administrativa Financiera y Dirección de Talento Humano a efecto de que se realicen las gestiones de orden administrativo para la ejecución de la presente resolución.

CUARTA.- Notificar a las dependencias administrativas y autoridades académicas para conocimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los veintitrés días del mes de agosto del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM